



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 034

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00
DEMANDANTE: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: ORFA NERY HOYOS PATIÑO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, en Santiago de Cali, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que no se presentaron posturas en la presente licitación, ni tampoco se hicieron presentes las partes o sus apoderados judiciales. Se verifica que se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado del inmueble trabado en la Litis. Conforme a lo anterior, y reiterando que una vez transcurrida la hora legal, no se presentó postura alguna, se DECLARA DESIERTO el remate, por tanto, ejercido el control de legalidad, sin encontrar vicio alguno que invalide las actuaciones se procede a fijar nueva fecha para la licitación.

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N- 790096, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$1.777.737.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA DIECIOCHO (18), del MES de NOVIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta #

760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$1.244.415.900, que corresponde al 70% del avalúo de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato

732

2

71

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN


TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1422

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-13054- 00
DEMANDANTE: Financiera Estelar (Cesionario)
DEMANDADO: Jorge Ignacio Moreno y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 333, petición de un tercero que no es parte del proceso, deprecando se declare el desistimiento tácito en el presente asunto, a lo que previo a resolver se ordenará que debe presentar su solicitud a través de un apoderado, pues en estos asuntos de mayor cuantía no se puede obrar en causa propia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 del C. G. el Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: PREVIO a resolver lo pedido a folio 333, el memorialista deberá actuar a través de apoderado, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 109, de hoy
10 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes al auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito y levantamiento de medidas

Demandante: Jorge Ignacio Moreno Ángel

Demandado: Financiera Estelar

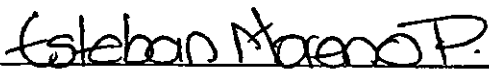
Radicación: 1997 - 13054.

Yo, **ESTEBAN MORENO PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 16.843.460 de Jamundí, en mi condición de hijo legítimo y heredero del señor **JORGE IGNACIO MORENO ANGEL**, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente, se decrete el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso toda vez que el mismo lleva inactivo dos (2) años.

Por consiguiente, que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el transcurso del proceso.

Señor Juez,

Cordialmente,



ESTEBAN MORENO PEREZ
C.C No. 16.843.460



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1760

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RICARDO GUEVARA LIZARRALDE Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, a folio 152 del cuaderno de medidas cautelares, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora quien solicitó se oficie al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva remitir copia de la providencia que ordena el embargo y copia del acta de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 373-61041, el cual fue dejado a disposición de este despacho en virtud del embargo de remanentes aceptado dentro del proceso 004-2015-00310-00, el cual fue terminado por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se observa que esta judicatura ya ha requerido en dos oportunidades a dicho juzgado por el mismo motivo, sin obtener las piezas procesales descritas, por lo que se requerirá nuevamente para ello. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir con destino a este despacho, copia de la providencia que ordena el embargo y copia del acta de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 373-61041, el cual fue dejado a disposición de este despacho en virtud del embargo de remanentes aceptado dentro del proceso 004-2015-00310-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
18 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1413

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2006-00331-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Antonio Ramos y otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a folios 378 y 379 del cuaderno 1 A, obra memorial de un abogado renunciando al poder que no se le ha otorgado en este proceso por la parte actora, por lo que no se tendrá en cuenta.

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la renuncia presentada por el memorialista, toda vez que no ostenta la calidad de apoderado de ninguna de las partes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 109 de hoy
18 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. M. Parola
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1417

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00100- 00
DEMANDANTE: Cootranscar
DEMANDADO: Capital Forwarders Ltda. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 62 a 64, poder otorgado a una profesional del derecho para representar los derechos de la demandada YORLINDA TORO SAAVEDRA, a lo cual se accederá, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del C. G. del Proceso.

De otro lado, la apoderada de esta demandada presenta solicitud de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, por cuanto dice, no hay ninguna actuación en el proceso por más de dos años.

Para resolver, se considera que efectivamente el artículo 317 del C. G. del Proceso, prevé que cuando el proceso que ya cuenta con sentencia, como es el de este caso, dura inactivo por un período de dos años, se decretará el desistimiento tácito.

Ahora, de la revisión del expediente, tenemos que la última actuación en este asunto se encuentra a folio 61 del cuaderno 1, correspondiente al auto No. 2756 de 28 de noviembre de 2018, por medio del que se avocó conocimiento por parte de este despacho.

Así//las cosas, no ha transcurrido el término mínimo de dos años de inactividad previsto en la norma en estudio para decretar el desistimiento tácito, como lo depreca la memorialista.

En consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA AMPARO VILLANI PECHENE, identificada con C.C. 31.991.727 y T.P. 82.036 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada YORLINDA TORO SAAVEDRA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la apoderada de esta demandada de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 109 de hoy
18 SEP 2020
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

50

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1418

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00162-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Diego Fernando Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 46 a 48 del cuaderno 1, escrito de la apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFE, renunciando al poder que se le otorgara en este asunto, a lo que se accederá, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia que como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., CONFE, hace la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 109 de hoy
18 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1419

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00165- 00
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional
DEMANDADO: Servicio Automotriz S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 106 a 107 del cuaderno 1, escrito del apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFE, renunciando al poder que se le otorgara en este asunto, a lo que se accederá, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia que como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., CONFE, hace el Dr. JOSÉ FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 109 de hoy

18 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto interior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1775

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00014-00
DEMANDANTE: Loammi Calvache Albán (Cesionario)
DEMANDADOS: Elsa Nubia Serna Gil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado EDGAR FRANCO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 109 de hoy
18 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1776

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00319-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Rodríguez Carballo & Cía y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

7X

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 14 de hoy

18 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1412

RADICACIÓN : 76-001-31-03-015-2014-00230-00
DEMANDANTE : Banco BBVA S.A.
DEMANDADO : María Cristina Bustamante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a folio 354, obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando se oficie a catastro municipal con el fin de obtener el avalúo catastral de inmuebles embargados y secuestrados en este asunto, petición que será despachada favorablemente, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, VALLE la expedición y entrega al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMAN, apoderado de la parte demandante, o a quien este autorice, de los certificados de avalúo catastral de los inmuebles con matrículas Nos. 370-220944 y 370-220945, de propiedad de la demandada MARÍA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA, identificada con C.C. 31.203.704. La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración del oficio correspondiente para su trámite por la parte interesada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 109 de hoy
18 SEP 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

e/Mónica Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO